

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. DE MIJAS RELATIVA AL ARTÍCULO 135 DE SU NORMATIVA, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA).

Expte. DPA/011/2015 - EA/MA/04/16

1.- OBJETO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte.

2.- MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, queda regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Con fecha 8 de marzo de 2016 se aprueba Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo que establece, en su apartado 2.1: *“A aquellos Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, aprobados inicialmente con anterioridad al 12 de diciembre de 2014, no sometidos a Evaluación Ambiental en aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, pero incluidos en los supuestos contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como planes sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica, les será de aplicación la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, al recoger expresamente «respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, éstos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental*



Avda. Aurora nº 47, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 600948894 Fax 951917297

Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	1/7

Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley». No será por tanto de aplicación el principio general de irretroactividad de las normas legales, puesto que hay una disposición expresa en contrario. Estos instrumentos deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.”

En aplicación del artículo 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Mijas relativa al artículo 135 de su normativa se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria por encontrarse entre los supuestos del artículo 40.2.b), que en su segundo párrafo establece: *“En todo caso se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afectan a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa”*.

Conforme al artículo 40.5.l), de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, ha de formularse, por el órgano ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica de Modificación Puntual.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio*, y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, por el que se establece la estructura orgánica de la *Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* determinan que corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, y en la Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio*, por el que se regula la organización territorial provincial de la *Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Según establece la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero*, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la *Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, en el caso del presente instrumento de planeamiento, la competencia para la tramitación y emisión de la Declaración Ambiental Estratégica corresponde a la Delegación Territorial en Málaga de la *Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

3.- TRAMITACIÓN

La Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Mijas relativa al artículo 135 de su normativa fue aprobada inicialmente en Pleno del Ayuntamiento con fecha 29.04.2014.

Con fecha de registro de entrada 15.01.2015, el Ayuntamiento de Mijas solicita a esta Delegación Territorial Informe sobre la necesidad o no de someter la Modificación de Elementos a Evaluación Ambiental.

Con fecha 03.03.2015, el Servicio de Protección Ambiental responde al Ayuntamiento que, dado que la Modificación de Elementos fue aprobada inicialmente antes de la entrada en vigor de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y conforme a la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo de 8 de mayo de 2015, la Modificación de Elementos no está sujeta a Evaluación Ambiental, puesto que no se entiende incluida en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Además, en dicha comunicación se transmiten al Ayuntamiento de Mijas una



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	2/7

serie de prescripciones establecidas por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial a las cuales debe darse cumplimiento, de acuerdo a la normativa sectorial.

La Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Mijas es aprobada provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento con fecha 27.04.2015.

Con fecha de registro de entrada 07.05.2015, el Ayuntamiento de Mijas solicita nuevo informe de esta Delegación Territorial sobre la adecuación de la Modificación de Elementos a la normativa sectorial en materia de costas, que es remitido al Ayuntamiento con fecha 04.06.2015.

La Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Mijas (versión Enero 2016) es aprobada provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento con fecha 25.02.2016 y es remitida a esta Delegación Territorial para su aprobación definitiva.

En aplicación de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo de 8 de marzo de 2016, que sustituye a la de 8 de mayo de 2015, y dado que la Modificación de Elementos afecta a la ordenación estructural y se encuadra en el supuesto establecido en el artículo 40.2.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, esta Delegación Territorial resuelve con fecha 17.05.2016 disponer la sujeción de la misma al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en la fase de tramitación establecida en el artículo 40.5.i de la citada Ley, conservándose todos los actos y trámites efectuados en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico hasta la fecha de entrada en vigor de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Para dar cumplimiento a la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se requiere al ayuntamiento que redacte un Estudio Ambiental Estratégico con el contenido establecido en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que debe ser aprobado por el Ayuntamiento y sometido a exposición pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles, conforme al artículo 38.4 de dicha Ley.

Con fecha de registro de entrada 23.02.2017 el Ayuntamiento de Mijas solicita que se emita la Declaración Ambiental Estratégica y aporta Estudio Ambiental Estratégico fechado en agosto de 2016, aprobado en Pleno del 29.09.2016 y expuesto a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 237 de 13.12.2016, así como certificado del Secretario General del Ayuntamiento emitido el 22.02.2017 según el cual no se han formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 15.03.2017 se requiere al Ayuntamiento de Mijas que complete el expediente, conforme al artículo 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, aportando el resultado de las consultas efectuadas.

En esa misma fecha, en cumplimiento de los artículos 38.2 y 40.5.c) de la citada Ley, por parte del Servicio de Protección Ambiental se efectúan las siguientes consultas:

- Servicio de Gestión del Medio Natural, que informa con fecha 21.06.2017.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que informa con fecha 03.04.2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que no emite informe.
- Departamento de Vía Pecuarias, que informa con fecha 25.09.2017.



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	3/7

- Departamento de Calidad del Aire, que no emite informe.
- Departamento de Calidad Hídrica, que informa con fecha 24.04.2017.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que informa con fecha 16.03.2017.

Con fecha de registro de entrada 27.03.2017 el Ayuntamiento de Mijas aporta los informes sectoriales recabados durante la tramitación urbanística de la Modificación de Elementos, considerando que con los mismos el expediente se encuentra completo.

Con fecha de 28.04.2017 se requiere al Ayuntamiento de Mijas que subsane el Estudio Ambiental Estratégico aportado en cuanto a la afección de la Modificación de Elementos a la Zona de Especial Conservación "Calahonda", espacio declarado por *Decreto 369/2015, de 4 de agosto*, y perteneciente a la Red Natura 2000.

Con fecha de registro de entrada 23.06.2017 el Ayuntamiento de Mijas aporta Anexo al Estudio Ambiental Estratégico fechado en junio de 2017.

Con fecha de 17.08.2017 se requiere al Ayuntamiento de Mijas que se corrijan los planos 1 y 2 del citado Anexo, así como el plano 10 del Estudio Ambiental Estratégico, dado que se han grafiado erróneamente los límites de la Zona de Especial Conservación.

Con fecha de registro de entrada 29.08.2017 el Ayuntamiento de Mijas aporta los citados planos corregidos.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El objeto de la redacción de la Modificación Puntual de Elementos es dar una nueva redacción al artículo 135, que regula las condiciones de uso en el Sistema General de la Zona Marítimo-Terrestre, por lo que dicho sistema general constituye el ámbito de la Modificación de Elementos y, en particular, las siguientes playas: Calahonda, El Bombo, La Cala, Las Doradas, El Chaparral, El Charcón, El Faro, Piedras del Cura y El Ejido.

La actual redacción del artículo 135 no contempla la posibilidad de implantación de un uso tradicional en el litoral malagueño, como es el chiringuito de playa. Con la Modificación de Elementos se pretende posibilitar la implantación de los mismos en unas condiciones que garanticen tanto la sostenibilidad ambiental de estos espacios como el uso público del litoral.

Para la localización viable de los chiringuitos de playa con instalaciones permanentes, se han tenido en cuenta las variables ambientales de la zona. Éstos se ubicarán en las zonas de playas que cumplan los siguientes requisitos: que no se encuentren en desembocaduras de ríos ni arroyos y que la anchura de la playa permita su implantación, cumpliendo en todo momento la legislación de Costas.

Se han considerado tres alternativas:

- Alternativa 0: no modificar el contenido del artículo 135 de la normativa urbanística del actual del PGOU de Mijas, lo que no permite la autorización de chiringuitos.



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	4/7

- Alternativa 1: modifica el artículo 135 posibilitando el uso de chiringuito y regula un uso sostenible de los mismos. Las determinaciones para las instalaciones fijas permiten un máximo de dos plantas, terrazas visitables, diseños modernos y todo tipo de materiales.
- Alternativa 2: al igual que la anterior, permite el uso de chiringuito y lo regula, incluyendo unas determinaciones más restrictivas en cuanto a ubicación (preferentemente en la zona más próxima a la servidumbre de tránsito, sin obstaculizarla) y diseño (una sola planta, cubierta inclinada, diseño tradicional,...).

Los criterios ambientales utilizados para la evaluación de las tres alternativas han sido:

1. Minimización de los impactos inducidos en lo referente, al menos, a patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota.
2. Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.
3. Incrementar la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica.
4. Desarrollo urbano sostenible:
 - 4.1 Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.
 - 4.2 Eficiencia del transporte y de la energía.
 - 4.3 Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.
 - 4.4 Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
 - 4.5 Calidad ambiental de los espacios urbanos.
 - 4.6 Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural.
 - 4.7 Mejora de la calidad paisajística.

Como resultado de la evaluación, la alternativa más sostenible ambientalmente y que mejor se adecua a los criterios ambientales es la alternativa 2.

5.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico presentado, fechado en agosto de 2016, responde a los contenidos establecidos en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, para los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Incluye una descripción del medio afectado por la Modificación de Elementos y establece unas zonas aptas para implantación de instalaciones permanentes de hostelería, que se delimitan en el plano nº3 (7 hojas a escala 1:5.000).

El estudio ambiental estratégico identifica y valora los impactos generados por la Modificación del P.G.O.U., tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Todos ellos se consideran “moderados”, excepto la generación de empleo, que se considera beneficiosa (tabla página 63).



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	5/7

El Anexo al estudio ambiental estratégico, fechado en junio de 2017, completa la valoración de impactos en lo que se refiere a la Zona de Especial Conservación "Calahonda", perteneciente a la Red Natura 2000, centrándose en las prioridades de conservación del Plan de Gestión de dicha Z.E.C. aprobado por Orden de 10 de agosto de 2015: tres hábitat de interés comunitario y una especie catalogada en peligro de extinción (*Lapa ferruginea*). No se identifican impactos severos ni críticos sobre ninguno de ellos.

El estudio ambiental estratégico establece las medidas de protección y corrección ambiental para la fase de diseño, la fase de construcción y la de funcionamiento (páginas 65-69). También incluye un Plan de control y seguimiento del planeamiento (páginas 69-72). El Anexo de junio de 2017 no incorpora nuevas medidas.

6.- INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN.

Visto todo lo anterior y vistos los informes recibidos en la tramitación del expediente de evaluación ambiental, se concluye lo siguiente:

- a) La redacción del apartado 1 del artículo 135 debe incorporar lo que establece el estudio ambiental estratégico en cuanto a las zonas aptas para las instalaciones permanentes de hostelería (página 6): *"Las zonas aptas para la implantación de chiringuitos (plano nº3 del estudio ambiental estratégico) son las zonas del litoral en la que se estima idónea su ubicación. Si se pretende la ubicación de los chiringuitos de playa en alguna otra zona del litoral, será necesario justificar su idoneidad, aportando y justificando todas las determinaciones incluidas en el presente Estudio Ambiental Estratégico, así como aportar justificación de la no afectación a la zona de influencia de los arroyos, en el caso en que existan arroyos cercanos, y que no se encuentran en la zona inundable de los mismos. También será necesario justificar el nivel de riesgo de inundación marítimo en dicha zona, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático"*.
- b) Será incompatible la autorización de chiringuitos de playa en aquellos tramos de costa en los que la Zona Marítimo Terrestre coincida con el área de la Cañada Real de la Fuente de la Adelfa, con una anchura legal de 75,22, que *"por Vado Carretas y Torre de la Cala del Moral se dirige por la costa de la Marina al término de Marbella"*, según Orden de 30 de marzo de 1963, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del T. M. de Mijas (B.O.P. de 23.04.1963). Esta condición debe incluirse en el artículo 135.
- c) El artículo 135.1, cuando establece las determinaciones que deben cumplir las instalaciones dedicadas a hostelería, debe obligar al cumplimiento de todas las medidas de protección y corrección ambiental incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como del Plan de control y seguimiento del planeamiento, debiendo éstas incorporarse debidamente detalladas, presupuestadas y/o programadas en los proyectos que se redacten en relación con tales instalaciones para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	6/7

- d) La nueva redacción del artículo 135 debe omitir cualquier referencia al *Decreto 334/1994, de 4 de octubre*, de acuerdo con la disposición derogatoria del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo*.

Todo ello sin perjuicio de los pronunciamientos y/o autorizaciones que correspondan a esta Delegación Territorial, conforme a la legislación vigente, en relación con el Dominio Público Marítimo Terrestre, su Zona de Servidumbre de Protección y resto de materias de su competencia.

* * * * *

En consecuencia, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la **Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Mijas relativa al artículo 135 de su normativa**.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a Aprobación Definitiva las determinaciones, medidas o condiciones finales indicadas en el apartado 6 de la presente Declaración.

El Ayuntamiento de Mijas, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la Aprobación Definitiva.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

El Delegado Territorial



Código:640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	640xu75858J42IHxpBo0xf3vIg6+ig	PÁGINA	7/7